

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 29/2021

Fecha: 20 de octubre de 2021

Materia: Cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial.

ASUNTO:

Cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común previsto en la letra b), del apartado 1 del artículo 197 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), en relación con lo previsto en el apartado 3 del artículo 248 del mismo texto legal, cuando el beneficiario ha desempeñado trabajos a tiempo parcial, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 155/2021, de 13 de septiembre de 2021, publicada en el BOE de 20 de octubre de 2021.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Como se sabe, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de 3 de julio de 2019, recaída en la cuestión interna de inconstitucionalidad núm. 688-2019, declaró la inconstitucionalidad y nulidad del inciso “*de jubilación y*” del párrafo primero de la regla tercera, letra c), de la disposición adicional séptima, apartado 1, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada al precepto por el art. 5.2 del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social –actual apartado 3 del artículo 248 del TRLGSS-.

De acuerdo con la citada sentencia, se dejó de aplicar el coeficiente de parcialidad exclusivamente a efectos de la pensión de jubilación, tomándose en consideración para la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora de la misma, los periodos en los que el trabajador hubiera permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que fuese la duración de la jornada.

En el criterio de gestión 17/2019 se recogieron las pautas de actuación a seguir como consecuencia de la anterior sentencia.

Sin embargo, a efectos del cálculo del importe de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común continuó aplicándose el coeficiente de parcialidad para el cálculo de la base reguladora.

La sentencia 155/2021, de 13 de septiembre de 2021, recaída ahora en la cuestión interna de inconstitucionalidad núm.1530-2021, traslada al supuesto de las pensiones de incapacidad permanente derivadas de enfermedad común la doctrina recogida respecto de la pensión de jubilación en la anterior sentencia de 3 de julio de 2019.

“Al igual que hicimos en la STC 91/2019, FFJ 11 Y 12 –para la pensión de jubilación, por ser el supuesto entonces examinado- respecto de la regulación contenida en la regla tercera, letra c), de la disposición adicional séptima, apartado 1, LGSS 1994 (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2013), que se corresponde con el actual artículo 248.3 LGSS, debe precisarse: que la declaración de inconstitucionalidad de este precepto que ahora se acuerda debe entenderse referida a la aplicación del llamado coeficiente de parcialidad en la determinación de la cuantía de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común causadas por trabajadores a tiempo parcial.”

Por tanto, el Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad y nulidad de todo el inciso *“de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común”* del párrafo primero del vigente artículo 248.3 del TRLGSS, en cuanto a la aplicación del coeficiente de parcialidad en la determinación de la cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común causadas por trabajadores a tiempo parcial, de modo que la determinación de esas pensiones habrá de realizarse sin tomar en cuenta el referido coeficiente de parcialidad ni la reducción derivada del mismo.

Tomando como referencia las medidas adoptadas en su momento respecto de la pensión de jubilación, se establecen las siguientes pautas de actuación:

1. La aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional conlleva que en aquellos supuestos en los que el trabajador haya desempeñado trabajos a tiempo parcial, para la determinación de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, se tomen en consideración los periodos en los que se hubiera permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38. Uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, *“Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”*

En consecuencia, la nueva forma de cálculo de la cuantía de la base reguladora de incapacidad permanente derivada de enfermedad común se ha de tener en cuenta a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de la publicación de la referida sentencia en el BOE.

3. En cuanto al alcance de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad, la sentencia del Tribunal Constitucional señala que *“no solo habrá de preservarse la cosa juzgada (art. 40.1 LOTC), sino que, además, en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), la modulación de los efectos de nuestro pronunciamiento se extenderá en este caso a las posibles situaciones administrativas firmes”*.

Por tanto, el pronunciamiento no se extenderá a las situaciones administrativas firmes.

4. Una vez publicada en el BOE la referida sentencia del Tribunal Constitucional con fecha 20 de octubre de 2021 y en función de la situación concurrente en la fecha de la publicación, se actuará como a continuación se indica:

- 4.1. *Expedientes de pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común y reclamaciones previas que a 20 de octubre de 2021 se encontraran pendientes de resolución.*

Dichos expedientes y reclamaciones previas se resolverán aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional.

- 4.2. *Resoluciones de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente derivada de enfermedad común que a 20 de octubre de 2021 no fuesen firmes.*

- Expedientes resueltos antes de 20 de octubre de 2021 sin que se haya interpuesto reclamación previa, pero estando en plazo para poder interponerla.
- Supuestos en los que habiendo sido desestimada –expresa o tácitamente– la reclamación previa formulada contra la resolución administrativa, a la fecha de publicación de la sentencia no hubiere transcurrido el plazo para formular demanda judicial.

En ambos casos, se resolverá aplicando la sentencia del Tribunal Constitucional, con fecha de hecho causante y efectos económicos que hubieran correspondido inicialmente.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.